REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Declarativo No. 11001310301020190057600

Examinado el plenario nótese que mediante escrito allegado por la apoderada sustituta de Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. manifiesta que se ponga en conocimiento de la parte demandante el dictamen pericial por ellos aportados, con el fin de agotar tal etapa procesal; para fijar fecha para la realización de la audiencia.

Mediante proveído de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se fija fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del estatuto procesal e igualmente se corre traslado del dictamen pericial aportado por el extremo demandado por el término de tres (3) días.

Revisado el micrositio de estado electrónico se constata que se omitió cargar el dictamen pericial para dar cumplimiento al proveído arriba mencionado; además en el desarrollo de la audiencia celebrada el día catorce (14) de abril del presente año no se hizo énfasis respecto a la omisión del documento pericial.

Siendo así las cosas, y para evitar futuras nulidades se ordena nuevamente correr traslado del dictamen pericial aportado por el extremo demandado por el término de tres (3) días. (Link y/o enlace dictamen pericial https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ccto10bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec3W7N-lkARMg7ox9YRmAhMBze-B1O5VzKrPPlolsaGOdg?e=bs6zJZ)

Se hace necesario fijar como nueva fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para la hora de las 3:00 pm del día trece (13) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, peritos so pena de establecer las sanciones establecidas en el estatuto procesal.

La audiencia se adelantará a través del aplicativo Microsoft Teams; el enlace de acceso a la audiencia se remitirá oportunamente.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Augusto Mojica Cortés
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301020200033000
De: Mauricio Gaitán Pérez
Contra: Jaime Henrique Berrio Trujillo, Jorge Henrique Berrio Villareal Pinkerton S.A.S.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y ante la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de Mauricio Gaitán Pérez en contra de Jaime Henrique Berrio Trujillo, Jorge Henrique Berrio Villareal Pinkerton S.A.S por pago total de la Obligación.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas previa verificación de embargo de remanentes. En caso de existir, los bienes deberán ponerse a disposición de la autoridad o entidad del caso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

3. Desglosar los documentos base de la acción a favor y costa de la parte demandada.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

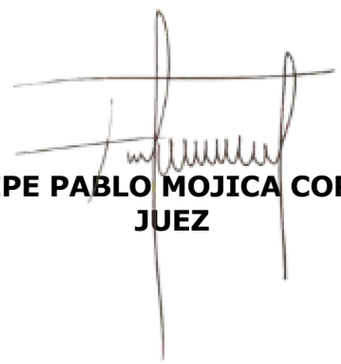

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Insolvencia Persona Natural Comerciante No. 1100131030-10-2020-00352-00
De: Oneyda Rubiano Parra
Contra: Acreedores

Como quiera que no fue subsanada en el término legal, con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006. se rechaza la presente demanda.

Devuélvase a quien la aportó dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301020200041400
De: Scotiabank Colpatria S.A.
Contra: Parques Infantiles Ebatec S.A.S., Julio Cesar Calvo Muñoz

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y ante la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Parques Infantiles Ebatec S.A.S. y Julio Cesar Calvo Muñoz por pago total de las cuotas en mora.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas previa verificación de embargo de remanentes. En caso de existir, los bienes deberán ponerse a disposición de la autoridad o entidad del caso. Líbrense las comunicaciones respectivas. Los oficios de desembargo deberán entregarse a la parte ejecutante.

3. Desglosar los documentos base de la acción a favor y costa de la parte demandante con la constancia de que sigue vigente la deuda contenida en el pagaré No. 206130074856.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Verbal No. 1100131030-10-2021-00114-00
De: Gabriel Mauricio Acevedo Macías
Contra: Jairo Silva Torres, Carlos Silva Torres

Como quiera que no fue subsanada en el término legal, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza la presente demanda.

Devuélvase a quien la aportó dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

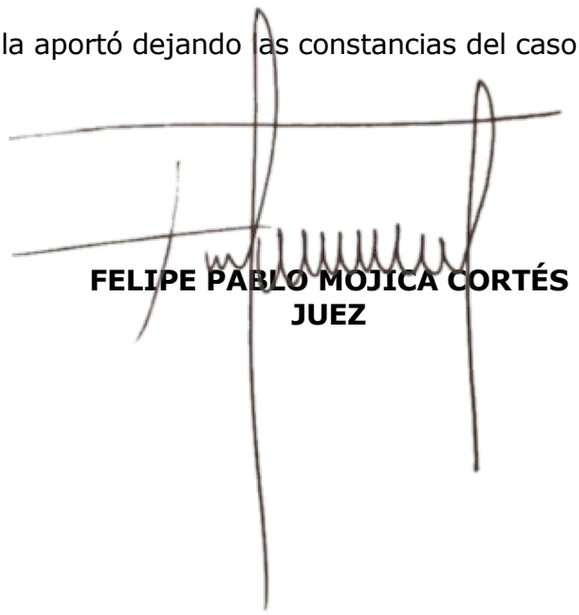

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Declarativo No. 1100131030-10-2021-00126-00
De: María Leonilde Rojas de González
Contra: Ernesto Antonio Gómez Buitrago

Como quiera que no fue subsanada en el término legal, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza la presente demanda.

Devuélvase a quien la aportó dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

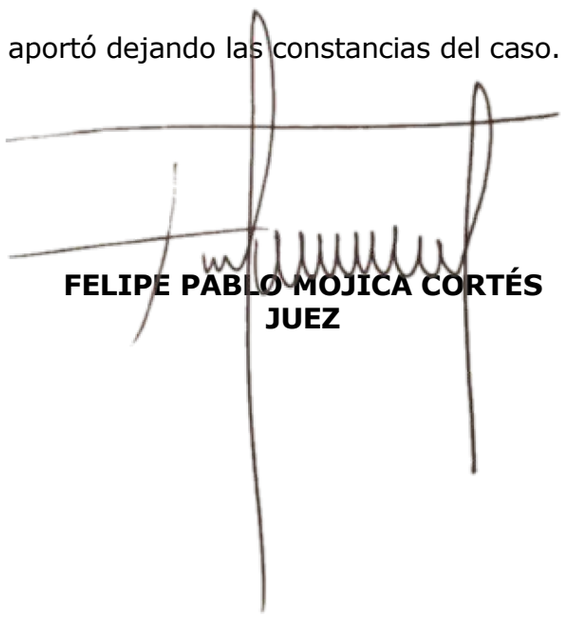

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Declarativo (Imposición de Servidumbre) No. 11001310301020210013200
De: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P

Atendiendo la solicitud que antecede, advierte el Despacho que en el auto admisorio se incurrió en error, por lo cual con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

CORREGIR el proveído de fecha tres (03) de mayo del año en curso, en el sentido de indicar que el demandante es Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P – y no como allí se dijo.

Notifíquese este proveído junto con el auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,

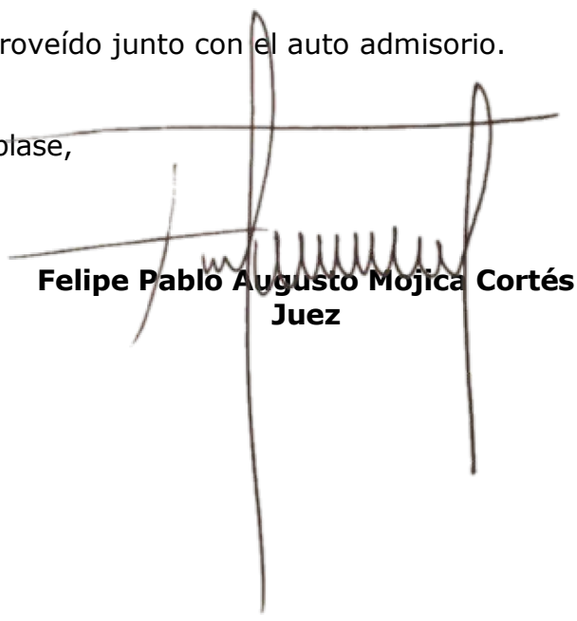

Felipe Pablo Augusto Mojica Cortés
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020210014900

Se admite la demanda de pertenencia propuesta por María Aurora Arenas Garzón en contra de Betty Johana León Arenas, Luis Enrique León Arenas, María Alejandra León Arenas, Herederos Indeterminados del señor Luis Enrique León Piñeros (q.e.p.d) y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

La parte demandante proceda a emplazar a la demandada y a las personas indeterminadas en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en cualquiera de los periódicos: El Tiempo o El Espectador.

Así mismo, acredite la instalación de la valla en el inmueble en los términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la demanda. Ofíciese.

Secretaría comunique la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6º inciso 2º del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Espinosa Esteban como apoderado de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ